



UNION DE REPORTEROS GRÁFICOS Y CAMARÓGRAFOS DE CHILE

Fundada el 02 de Enero de 1938

ESTATUTOS DE LA UNION DE REPORTEROS GRAFICOS Y CAMARÓGRAFOS DE CHILE

ARTICULO TRANSITORIO

Los socios colaboradores que tengan una antigüedad mínima de un año, contando con anterioridad desde la fecha de esta asamblea, estando al día en sus cuotas, quedan automáticamente en la calidad de socios activos de la Institución a partir de esta fecha. Se faculta a Don Juan Facuse Heresi, para que proceda a reducir a escritura pública el acta de la presente asamblea de reforma de estatutos en una Notaría sin esperar su aprobación, la que será firmada por Gastón Franco, Juan Guillermo Mellado, Samuel MENA, Roberto González y Manuel Martínez. Se confiere poder al Abogado Don Juan Facuse Heresi para que solicite a la autoridad competente la aprobación de la reforma de estatutos facultándose además para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesario o conveniente introducirle y en general para realizar todas las actuaciones que fuesen necesaria para la total legalización de esta Corporación. Firmado: Gastón Franco Campos, Cédula de identidad: cuatrocientos noventa y un mil quinientos cincuenta y seis raya nueve; Juan Guillermo Mellado Arce, Cédula de Identidad: Cuatro millones ochocientos cincuenta y seis mil trescientos dieciséis raya tres; Samuel Mena Orell, Cédula de Identidad: cinco millones quinientos setenta y cinco mil seiscientos catorce raya siete; Roberto González, Cédula de Identidad: dos millones setecientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y uno raya tres, y Manuel Martínez Martínez, Cédula de Identidad: dos millones trescientos mil setecientos setenta y cuatro raya seis.



UNION DE REPORTEROS GRÁFICOS Y CAMARÓGRAFOS DE CHILE

Fundada el 02 de Enero de 1938

APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS

Decreto N°331 – SANTIAGO, 5 MAY.1986.

MINISTERIO DE JUSTICIA
OFICINA DE PARTES

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes y lo dispuesto en el Decreto Supremo de Justicia N° 110. Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial el 20 de Marzo de 1979 y lo informado por el Sr. Subsecretario General de Gobierno, por el Sr. Subsecretario de Economía; Fomento y Reconstrucción y por el Consejo de Defensa del Estado.

DECRETO

Apruébense las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada “UNION DE REPORTEOS GRÁFICOS Y CAMARÓGRAFOS DE CHILE”, con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y personalidad jurídica concedida por el Decreto Supremo n° 2103 de fecha 13 de noviembre de 1969, en los términos de que dan testimonio las dos escrituras públicas de fecha 23 de noviembre de 1984 y la de 17 de febrero de 1986, otorgados ante los Notarios Públicos de Santiago, don Pedro Sadá Azar, las primeras, y don Andrés Sabal Tuma, suplente de don Sergio Carmona Barrales, la última respectivamente.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

HUGO ROSENDE SUBIABRE
Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento
Le saluda atentamente.

MARIA ISABEL SESSAREGO DIAZ
Subsecretario de Justicia
(Publicado en el D. O. N°32.479 del 26 de Mayo de 1986)



UNION DE REPORTEROS GRÁFICOS Y CAMARÓGRAFOS DE CHILE

Fundada el 02 de Enero de 1938

TITULO PRIMERO

Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

ARTICULO PRIMERO.- Constituyese una Corporación de derecho privado, regida por el título trigésimo tercero del libro Primero del Código Civil que se denominará “**Unión de Reporteros Gráficos y Camarógrafos de Chile**”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Corporación mencionada tiene por objeto: uno) agrupar a todos los reporteros gráficos de diarios y revistas y Agencias Noticiosas, Camarógrafos de Cine y Televisión y Reporteros Gráficos egresados de las Escuelas de Periodismo reconocidas por el Estado, sin entorpecer el libre ejercicio de sus actividades; dos) dignificar la profesión de los mismos, propendiendo a su mayor ilustración y perfeccionamiento técnico, con este fin propiciará exposiciones, conferencias, mantendrá una biblioteca de obra especializadas , etcétera; tres) fomentar la unión, el apoyo mutuo y estrechar los vínculos de solidaridad profesional entre sus asociados; cuatro) contribuir al fácil desempeño de las labores profesionales de todos aquellos Reporteros Gráficos y Camarógrafos que en razón de sus funciones vengan de provincia o del extranjero; cinco) defender por todos los medios legales las normas constitucionales que garanticen la libertad de prensa.

ARTICULO TERCERO.- Para todos los efectos legales, en domicilio de la Corporación será la ciudad de Santiago y su radio de acción se extenderá a todo el territorio de la República, pudiendo tener filiales en las principales ciudades, las que se registrarán por los mismos Estatutos y Reglamentos.

ARTICULO CUARTO.- La duración de la Corporación será indefinida a contar de la fecha de la autorización legal de existencia y el número de sus socios es ilimitado.

TITULO SEGUNDO

De los Socios

ARTÍCULO QUINTO.- Los socios serán: a) activos; b) colaboradores, c) honorarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Los socios activos con derecho a voz y voto, los que cumplan los siguientes requisitos: A) Ser Reporteros Gráficos y Camarógrafos titulados en las Escuelas de periodismo reconocidas por el Estado. B) Ser Reportero Gráfico, Camarógrafo de Cine y de los Canales de Televisión inscrito en el Colegio de Periodistas de Chile. C) Los socios colaboradores que,



UNION DE REPORTEROS GRÁFICOS Y CAMARÓGRAFOS DE CHILE

Fundada el 02 de Enero de 1938

con una antigüedad de trescientos sesenta y cinco días sean aprobados por la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Son socios colaboradores, los que siendo de honorabilidad reconocida, no reúnan los requisitos exigidos en el artículo anterior en sus letras A y B. Tendrán derecho a voz y no a voto. Para postular a socio colaborador deberán presentar una solicitud al Directorio patrocinada por tres socios activos. Los socios colaboradores pagarán las mismas cuotas que los socios activos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Son socios honorarios, todos los reporteros gráficos y camarógrafos que obtengan su jubilación como periodistas y tendrán derecho a voz y voto. Estos socios honorarios para adquirir la calidad de tal, deberán acreditar su condición, con la presentación de su último recibo de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas o de otra entidad provisional. Deberán cancelar una cuota social equivalente al cincuenta por ciento del valor de las que cancelen los socios activos. Tendrán derecho a poseer las credenciales que la Directiva otorgue. Todas aquellas personas que a juicio de la Asamblea General hayan prestado señalados servicios a la Institución. Tal distinción deberá aprobarse por la mayoría absoluta de los presentes a la Asamblea General. Estos sólo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO NOVENO.- Todos los socios cualesquiera sea su categoría, gozaran de las ventajas que constituye la finalidad de la Corporación y estarán sujetos a los Estatutos y a los Reglamentos que se dicten.

ARTÍCULO DECIMO.- La calidad de socio activo se adquiere: a) por cumplir los requisitos exigidos en el artículo Sexto, letras a) y b) previa solicitud debidamente patrocinada por tres socios activos y presentada al Directorio; b) por la aprobación de la Asamblea General en el caso de la letra C) del artículo Sexto. Para este efecto, el socio colaborador que cumpla todos los requisitos exigidos deberá presentar una solicitud en tal sentido, patrocinada por tres socios activos al Directorio. El Directorio presentará tal solicitud en la Asamblea General más próxima para su resolución. La decisión será soberana e irrevocable.

ARTÍCULO UNDECIMO.- Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Corporación: a) los socios que se atrasen por más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión de éste sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa a que dio origen; b) los socios que injustificadamente no



UNION DE REPORTEROS GRÁFICOS Y CAMARÓGRAFOS DE CHILE

Fundada el 02 de Enero de 1938

cumplan las tareas que se les encomiendan, no asistan a tres reuniones legalmente convocadas y no cumplan las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación o no acepten los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio. La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses. El Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice, cuales socios se encuentran suspendidos.

ARTÍCULO DUODECIMO.- La calidad de socio se pierde: a) por renuncia escrita presentada al Directorio; b) por muerte del socios; c) por expulsión basada en las siguientes causales: uno) por incumplimientos de sus obligaciones pecuniarias durante seis meses; dos) por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación; tres) por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos en conformidad a lo dispuesto en el artículo Undécimo. La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo tomado por la mayoría absoluta de sus miembros debiéndose indicar expresamente en la citación el objeto de ella. De la expulsión de un socio se podrá apelar ante la Asamblea general Extraordinaria citada por el Presidente para este objeto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- El Directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- El socio que por cualquier circunstancia se separe del ejercicio activo de la profesión de Reportero Gráfico o Camarógrafo, no perderá sus derechos ni beneficios que otorgue la Institución ni su calidad de miembro activo, siempre cuando reúna los requisitos: a) que continúe pagando la cuotas y cumpliendo con los deberes de la Institución; b) que continúe vinculado a las actividades gráficas o fílmicas aunque sea esporádicamente.

TITULO TERCERO

Del Patrimonio

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones, y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas y demás bienes que adquiera a cualquier título.



UNION DE REPORTEROS GRÁFICOS Y CAMARÓGRAFOS DE CHILE

Fundada el 02 de Enero de 1938

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a un vigésimo ni superior a un décimo de Unidad de Fomento, pagados en su equivalente en moneda nacional. Así mismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a un décimo ni superior a un tres octavo de Unidad de Fomento, pagados en equivalente en moneda nacional.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio. Estas cuotas no podrán ser de un valor inferior a un vigésimo ni superior a un décimo de la unidad de Fomento, pagado en su equivalente en moneda nacional.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Corresponde al Directorio dentro de sus facultades de administración determinar la inversión de los fondos sociales para el cumplimiento de sus fines. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otros fin que el objeto por el cual fueron recaudados, a menos que en una Asamblea General, específicamente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TITULO CUARTO

De las Asambleas

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Asamblea General es la primera Autoridad de la Corporación y representa al conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes o ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueran contrarios a las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Habrá dos clases de Asambleas, Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá celebrarse en el mes de Noviembre de cada año. En dicha asamblea el Directorio deberá presentar el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos, cada dos años, del Directorio General. Se podrá tratar cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Igualmente en la Asamblea General, que proceda a la elección de Directorio, se deberá designar la Comisión Revisora de Cuentas.



UNION DE REPORTEROS GRÁFICOS Y CAMARÓGRAFOS DE CHILE

Fundada el 02 de Enero de 1938

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebraran cada vez que el Directorio acuerde conveniente a ello por estimarlas necesarias a la marcha de la Institución, o cada vez que los soliciten al Presidente del Directorio por escrito a lo menos un tercio de lo socios con sus cuotas al día, indicando el o los objetos de la reunión. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Corresponde exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias tratar las siguientes materias: a) de la Reforma de los Estatutos de la Corporación; b) de la disolución de la Corporación; c) de las reclamaciones contra los Directores, para hacer efectivas las responsabilidades que por la ley y los Estatutos les corresponden; d) de la adquisición, hipoteca y venta de los bienes raíces de la Corporación; e) la sustitución de los Directores que perdieron su calidad de tal acuerdo a los presentes Estatutos; f) designar los Delegados a Congresos Periodísticos u otras representaciones oficiales, sin perjuicio de las facultades y atribuciones del Directorio y sus Directivos; g) los acuerdos a que se refiere las letras a),b) y d) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá en representación de la Asamblea General la persona o personas que ésta designe. En lo referente a la letra f), ningún miembro de la Corporación podrá autoasignarse delegado o representación de ella, si no ha solicitado la autorización correspondiente por escrito de la Directiva. Todo representante de la Corporación ante cualquier organismo, deberá presentar un informe escrito de la labor realizada, por lo menos una vez al año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las citaciones a las Asambleas Generales o Extraordinarias, se harán en “notas-citaciones” que se colocarán en cada sección fotografía de diarios, revistas, oficinas de prensa de los Canales de televisión. Deberá publicarse además, por una vez en el diario de Santiago dentro de los diez días que preceda a la fecha de la reunión, indicando en su contenido las materias a tratar. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se efectúe la primera.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere a lo menos la mitad, más uno de sus miembros activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación con los treinta días siguientes al de la primera citación en cuyo caso la Asamblea se realizará con los miembros activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.



UNION DE REPORTEROS GRÁFICOS Y CAMARÓGRAFOS DE CHILE

Fundada el 02 de Enero de 1938

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Cada socio tendrá derecho a voto, salvo los socios colaboradores y honorarios por servicios distinguidos, que sólo tendrán derecho a voz. No existirá el voto por poder.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados dejarse constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por los asistentes o por tres de ellos que designe cada Asamblea. En dicha acta pondrán los socios asistentes a la Asamblea las reclamaciones a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Las Asambleas Generales será Presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si Faltare el presidente, presidirá la sesión el Vice - Presidente, y en caso de faltar ambos, el Secretario General, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para tal efecto.

TITULO QUINTO

Del Directorio

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Corporación en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos sus miembros en forma indefinida. El Directorio estará compuesto de siete socios que cumplan con los requisitos establecidos en los Estatutos. El Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas se elegirán cada dos años en la Asamblea General Ordinaria de acuerdo a las siguientes normas: Cada socio activo y honorario jubilado, este último de acuerdo con el artículo octavo, sufragaran en forma libre y secreta en un acto y en una sola cédula. No podrá el elector marcar o señalar más de una preferencia por candidato, ni repetir un nombre, pudiendo marcar o señalar tantas preferencias como cargos a elegir, con un máximo de siete para el Directorio y tres para la Comisión Revisora de Cuentas. Es incompatible el cargo de Director con el miembro de la Comisión Revisora de Cuentas. En el caso que una persona saliera elegida simultáneamente en esos cargos deberá optar de inmediato por uno de ellos , subiendo en



UNION DE REPORTEROS GRÁFICOS Y CAMARÓGRAFOS DE CHILE

Fundada el 02 de Enero de 1938

consecuencia a ocupar el lugar vacante del candidato que ocupó en la lista el número de votos inmediatamente inferior al que resultó elegido último en ella. No completándose el número necesario de Directores, o de Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá en el acto a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Habrá una comisión de Elecciones la que deberá estar integrada siempre en forma paritaria, por miembro del Directorio y de la Asamblea General de Miembros debiendo elegir entre ellos un Presidente de la Comisión quién dirimirá los empates que puedan producirse con motivo de adoptar ésta un acuerdo o resolución. Dicha Comisión se construirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar elecciones. El recuento de los votos será público.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- El Directorio estará compuesto por: Presidente; Vice-Presidente; Secretario General; Secretario de Actas; Tesorero y dos Directores. Integrarán además la Directiva, con derecho a voz, los representantes ante el Colegio Nacional de Periodista, del Consejo Metropolitano y del Círculo de Periodistas.

ARTICULO TRIGESIMO.- Para ser miembro del Directorio se requiere: a) ser de nacionalidad chilena: b) ser socio activo por lo menos un año antes de la elección; c) no haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva en los últimos quince años anteriores a la fecha en que se presenta designarlos; ni estar procesado por delitos comunes en el periodo de la elección; d) no estar suspendido de su derecho de conformidad al Artículo Undécimo de los Estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, imposibilidad o la causal que significa las ausencia indicadas en el Artículo Trigésimo Tercero, los Directores serán reemplazados por las personas que designe el Directorio, hasta un máximo de tres.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Si quedara vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente y a éste el Secretario General, pero si la vacancia fuera definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de tres meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros. Este nuevo Presidente durará solo el tiempo que falte para completar el respectivo periodo.



UNION DE REPORTEROS GRÁFICOS Y CAMARÓGRAFOS DE CHILE

Fundada el 02 de Enero de 1938

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Los Directores no podrán delegar el mandato. La ausencia sin causa oportuna y justificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, determinará la caducidad del cargo. El Directorio para nombrar su reemplazante deberá proceder en conformidad a lo dispuesto en el artículo Trigésimo Primero de los Estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) dirigir la Corporación y velar porque se cumplan los estatutos y las finales perseguidas por la Corporación; b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) citar a Asambleas Generales de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias en la forma y épocas que señale estos Estatutos; d) redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; e) cumplir con los acuerdos de las Asambleas Generales; f) rendir cuenta, en la Asamblea General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios; g) nombrar las comisiones especiales que contemplen los Estatutos; h) imponer a los asociados, de acuerdo con los Estatutos, las medidas disciplinarias. Las resoluciones serán apelables ante la Asamblea General; i) revisar, aprobar o desaprobado el estado de cuenta que cada dos meses debe presentar el tesorero; j) crear empleos rentados o remunerados, según las necesidades de la Corporación. Ningún socio que haya ocupado cargo Directivo y que se hubiese hecho acreedor a las sanciones estipuladas en el artículo Trigésimo Tercero, ausencia sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, podrá ocupar cargo directivo en un plazo de dos años.

ARTÍCULO TRÍGESIMO QUINTO.- Como administrador de los bienes sociales, el Directorio está facultado para adquirir bienes muebles y valores mobiliarios, para dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes. Por acuerdo de la Asamblea General podrá comprar bienes raíces para la Corporación y vender, hipotecar, gravar y enajenar los bienes raíces de ella; podrá por si mismo aceptar cauciones hipotecarias y prendarias y alzar cauciones, otorgar cancelaciones y recibos, abrir cuentas corrientes de cualquier tipo; contratar créditos con fines sociales y de adelanto, girar endosar, aceptar y protestar letras de cambio, cheques y pagarés u otros efectos de comercio; y en general celebrar toda clase de contratos que no correspondan por los Estatutos un acuerdo de la Asamblea General.



UNION DE REPORTEROS GRÁFICOS Y CAMARÓGRAFOS DE CHILE

Fundada el 02 de Enero de 1938

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos de precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subroge en el cargo conjuntamente con el Tesorero u otro Director si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- Las siete primeras mayorías electas, según lo indicado en el artículo Vigésimo Octavo, deberán elegir los cargos señalados en el artículo Vigésimo Noveno en su primera sesión. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, lo representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen: Para ser elegido Presidente se requiere estar inscrito en los registros del Colegio de Periodista de Chile, ser titulado de alguna Universidad reconocida o tener 5 años como socio activo.

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO.- El Directorio deberá sesionar por lo menos dos veces al mes. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- De las liberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por el Presidente y el Secretario General o de Actas.

TITULO SEXTO

Del Presidente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Corresponde especialmente al Presidente a) representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b) presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de socios; c) ejecutar los acuerdos del Directorio sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomiendan al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio; d) convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de socios, cuando corresponda de acuerdo a los Estatutos; e) organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, y acuerdo de la Corporación; g) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación; h) dar cuenta, en la Asamblea



UNION DE REPORTEROS GRÁFICOS Y CAMARÓGRAFOS DE CHILE

Fundada el 02 de Enero de 1938

General Ordinaria de socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; i) las demás atribuciones que determinan los Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Del Vicepresidente. Corresponde al Vicepresidente de acuerdo al artículo Trigésimo Segundo, asumir como Presidente de la Corporación con todas las atribuciones que se indican en el artículo anterior.

TITULO SEPTIMO

Del Secretario General

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- a) Asumir la presidencia de la Corporación en ausencia del presidente y del Vicepresidente de acuerdo al artículo Trigésimo Segundo; b) despachar las citaciones a Asambleas de socios, Ordinarias y Extraordinarias y confeccionar el aviso a que se refiere el artículo Vigésimo Tercero de los Estatutos; c) formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente; d) autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación con excepción de aquella que corresponda al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con las funciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Los deberes del Secretario de Actas serán: a) llevar los libros de actas de las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales; b) informar al Presidente y la Directiva de todo informe escrito que llegue a la Secretaría y que guarde relación con cualquier irregularidad disciplinaria o administrativa que se cometa en perjuicio de la Institución ya sea por asociados o personas ajenas a ellas; c) reemplazar al Secretario General por ausencia de este.

TITULO OCTAVO

Del tesorero

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación; c) mantener al día la documentación mercantil de



UNION DE REPORTEROS GRÁFICOS Y CAMARÓGRAFOS DE CHILE

Fundada el 02 de Enero de 1938

la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; d) preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución; f) rendir cada dos meses al Directorio un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos y estados de caja; g) firmar conjuntamente con el presidente todo giro o retiro de fondos; h) depositar en un banco todos los dineros que percibe en una cuenta corriente a nombre de la “Unión de Reporteros Gráficos y Camarógrafos de Chile”, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para los gastos menores. Esta cantidad no podrá ser superior a un cuarto del sueldo mínimo periodístico de la categoría C.

TITULO NOVENO

De la Comisión Revisora de Cuentas

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- En la Asamblea General Ordinaria que indica el artículo Vigésimo se designará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros, los que deberán presentar en la próxima Asamblea General de Socios, un informe sobre el balance que entregue el Directorio. No integrará esta Comisión ningún miembro del Directorio que presente el balance. La Asamblea General se pronunciará a favor o en contra de dicho informe.

TITULO DECIMO

De las prohibiciones

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- La “Unión de Reporteros Gráficos y Camarógrafos de Chile” no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente, a) intervenir en política partidista o en asuntos religiosos, hacerse representar en convenciones políticas, directorios políticos, o congresos o congregaciones religiosas ajenas al interés periodístico, lanzar o apoyar candidaturas para causas de elección popular. Todo esto sin menoscabar los derechos políticos, ni la libertad de culto, de reunión o de expresión que correspondan a cada uno de los socios, en particular; b) aplicar cualquier fondo o bienes sociales, de la Institución a fines diversos de los que constituyen el objeto de la “Unión de Reporteros Gráficos y Camarógrafos de Chile” a que, aún para estos fines, impliquen gastos e inversiones que no hayan sido autorizados por la Ley de los Estatutos.



UNION DE REPORTEROS GRÁFICOS Y CAMARÓGRAFOS DE CHILE

Fundada el 02 de Enero de 1938

TITULO UNDECIMO

De las modificaciones de Estatutos y de la disolución y liquidación

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.- La Corporación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presente con los mismos requisitos del artículo Cuadragésimo Séptimo. Acordada la disolución, los bienes de la Corporación serán entregados al Servicio de Bienestar Social del Círculo de Periodistas de Santiago.